



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2020.00023.00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	ULDARICO MORENO MONTENEGRO Y OTROS
Demandado	AGROPECUARIA SAN MIGUEL S.A.S. Y OTROS

Santa Marta, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante escrito recibido el 15 de abril de 2021, la parte ejecutante solicita la corrección del auto de calenda 9 de diciembre de 2020, por el cual se decretaron unas medidas cautelares, indicando que su petición de cautela va dirigida a que se decrete la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-52118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Revisado el auto en mención, en efecto se consignó que se decretaba el embargo del predio denominado "Villa Gregoria" ubicado en el corregimiento Tigrera en el Departamento de la Guajira, cuya identificación es la ya señalada.

Tal situación se encuentra regulada en el art. 286 del C. G. del P., el cual establece lo siguiente:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Así las cosas, corrijase el error mecanográfico en que se incurrió en el auto de calenda 9 de diciembre de 2020, por consiguiente, el ítem primero quedara así:

- Décretese la medida cautelar de inscripción de la demanda del predio denominado "Villa Gregoria" ubicado en el corregimiento Tigrera en el Departamento de la Guajira, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-52118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Por secretaria, efectúese la comunicación del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

*Mónica Gracias*

MÓNICA GRACIAS CORONADO